



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(048)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4238 DE FECHA DICIEMBRE 29 DE 2023 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO FRÍO Y QUEBRADA LA MANGA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público – Río Frío y Quebrada la Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila; De la mencionada reglamentación se destaca lo siguiente:

"(...) La subcuenca de Río Frío cubre un área de 62 Kilómetros cuadrados aproximadamente, que representan el 16.7% del área del Municipio de Rivera, entre los principales afluentes tenemos Río Negro, Río Blanco y la Dinda que abastecen los acueductos del Casco urbano de Rivera y las veredas del Salado, Alto Guadual y Llanitos y además abastece a la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo Pedregal.

Entre sus principales afluentes se encuentran Río Blanco con nacimiento en las coordenadas X: 879516, Y: 795254 en la vereda Río Blanco; Río Negro con nacimiento en las coordenadas X: 879301, Y: 792708 en la vereda Río negro, este último surte las necesidades hídricas del acueducto municipal teniendo su captación en las coordenadas X: 873529, Y: 795966, a través de una bocatoma de fondo en concreto tomando 120 lt/s de los 600 lt/s de su caldal y además, estos afluentes surten acueductos veredales del Salado, Alto Guadual, Llanitos también abastece la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo pedregal. (Planeación Municipal, 1999).

A partir de las coordenadas X: 873951, Y: 796699 en la confluencia de los afluentes Río Negro y Río Blanco (Vereda Río Negro), se denomina Río Frío, en un tramo de aproximadamente 15.56 Km, este pasa por el costado norte del casco urbano del Municipio de Rivera atravesando además 7 veredas hasta su desembocadura en el Río Magdalena en las coordenadas X: 862203, Y: 803598 (Vereda Río Blanco). (...)".

"(...) La zonificación específica para la cuenca del Río Frío no ha sido establecida, sin embargo, ésta hace parte de la zona donde desemboca el Juncal y otros Ríos, para los cuales el código de zonificación respectivo es de 2109, el cual indica que el área

hidrográfica a la que pertenece es la del Magdalena – Cauca; zona hidrográfica del Alto Magdalena y la Subzona hidrográfica del Juncal y otros ríos directos al Magdalena (...)".

"(...) Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto, pancego; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha)

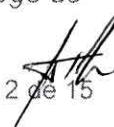
Los módulos de consumo considerados para la actividad pecuaria son de: 3.5 l/s*Ha de espejo de agua (0.00035 L/m²) para producción piscícola; para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 l/s*animal, para porcino 0.00021 l/s*animal, para caprino u ovino 0.00003 l/s*animal, para equinos 0.00046 l/s*animal y, para aves 0.00003 l/s*animal.

La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 l/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

El requerimiento hídrico para uso recreacional (piscinas) se estimó en 0.025 l/s*m² de espejo de agua.

"(...) Teniendo en cuenta que en el Río Frío la demanda hídrica solicitada por los usuarios es superior a la oferta hídrica superficial disponible, principalmente en las épocas secas, se requiere realizar un ajuste a las concesiones solicitadas. Dicho ajuste consiste en limitar el área de riego de los cultivos de mayor demanda (mayor extensión) y el área destinada para uso piscícola, así:

- En los períodos del año asociados a bajos caudales (verano), es decir, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 2,40 hectáreas (Has) por cada cultivo en la zona 1 y de 8,00 hectáreas en la zona 2. (Ver cuadro distribución módulo de caudal).
- En los períodos del año asociados a caudales más altos (transición verano-Invierno), es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 3,90 hectáreas por cada cultivo en la zona 1 y de 10,00 hectáreas (Has) en la zona 2, en época de transición verano-invierno.
- El caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-Invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario.
- Se permite producción piscícola con extensiones de espejo de agua de máximo 5000 metros cuadrados (0.5 Has) en la zona 1, y de 50000 metros cuadrados (5.0 Has) en la zona 2.
- Las áreas de espejo de agua destinadas a la piscicultura solamente podrán ser utilizadas en época de transición verano-invierno, es decir, que se prohíbe la producción piscícola en época de verano.
- De igual manera, se prohíbe la producción de arroz en época de verano o estiaje; el caudal concedido para estos predios podrá ser aprovechado para el riego de otros cultivos transitorios (Maíz Caña Pasto - Pan cogger - otros).



- *E caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario. (...)"*

Que mediante Radicado CAM No. 2025-E 7382 del 20 de marzo de 2025 y VITAL No. 3100002655965025001, los señores **María Cielo Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.650 expedida en Rivera - Huila, **José Mauricio Medina Mosquera** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.690.991 expedida en Neiva - Huila, **María Alfaro Mosquera de Medina** identificada con cedula de ciudadanía No.36.146.801 expedida en Neiva - Huila y **Emilce Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.167.767 expedida en Neiva - Huila y con apoderada a nombre de la señora **María Cielo Medina Mosquera**, con dirección de notificación en la Carrera 22 No. 57-57 Apto 201 teléfono de contacto 3214382777 y correo electrónico cielito.medina3@gmail.com en calidad de poseedores, solicitaron concesión de aguas de la fuente hídrica Río Frio, reglamentada según Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, para uso agrícola, en beneficio del predio con tradición bajo Resolución No. 3012 del 2006 denominado "**EL PANDO**", con Matrícula Inmobiliaria No. 200-74491, ubicado en la vereda El Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Solicitud de liquidación de costos de evaluación 7600002655965025002
- Recibo de pago del banco Davivienda por los servicios de evaluación, con un valor de \$329.535
- Radicado VITAL No. 3100002655965025001
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la apoderada solicitante
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los Copropietarios.
- Autorización de los copropietarios a la señora María Cielo Medina Mosquera
- Formato para la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Certificado de Tradición del Inmueble con M.I. 200-74491 "**EL PANDO**".
- Certificado de uso de suelo emitido por la alcaldía de Rivera.
- Dos declaración extra proceso

Mediante recibo de pago del 26 de febrero de 2025, la señora **María Cielo Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.650 expedida en Rivera – Huila, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de Río Frio jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, para beneficio del predio denominado "**EL PANDO**".



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Que, de acuerdo a las anotaciones No.004 del Certificado de Tradición con PIN No. 2501076969106236462, y Matrícula Inmobiliaria No. 200-74491 de fecha 07 de enero de 2025, especifica que la titularidad de dominio incompleta del predio "**PANDO**", con modo de adquisición adjudicación en sucesión, son los señores **Maria Cielo Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.650 expedida en Rivera – Huila (16,8%), **José Mauricio Medina Mosquera** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.690.991 expedida en Neiva Huila(16,6%), **Maria Alfaro Mosquera de Medina** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.146.801 expedida en Neiva - Huila(50%) y **Emilce Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadania No. 55.167.767 expedida en Neiva – Huila (16,6%), con una extensión de 6400 m².

Como soporte para demostrar la relación frente al predio **EL PANDO**, los solicitantes adjuntan dos Actas de Declaración Extra proceso del 08 de octubre de 2025, **Carlos Eduardo Zuleta García** CC 83.229.126 de Rivera-Huila, manifiesta bajo gravedad de juramento que mi lugar de domicilio y residencia ha sido el municipio de Rivera (H), ha sido este durante los últimos años, que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de 35 años a la señora **Maria Cielo Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.650 expedida en Rivera – Huila , por tal motivo doy fe y me consta que la señora MARIA CIELO MEDINA MOSQUERA es propietaria y poseedora junto a sus hermanos desde hace 32 años del predio "**EL PANDO**" ubicado en la vereda alto guadual, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-74491 y código catastral 41615000000000010016500000000.

Mediante Acta de Declaración Extra proceso del 08 de octubre de 2025, **Víctor Bocanegra Yustres** CC 83.229.975 expedida en Rivera (H), manifiesta bajo gravedad de juramento que mi lugar de domicilio y residencia ha sido el municipio de Rivera (H), ha sido este durante los últimos años, que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de 35 años a la señora **Maria Cielo Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.650 expedida en Rivera – Huila , por tal motivo doy fe y me consta que la señora MARIA CIELO MEDINA MOSQUERA es propietaria y poseedora junto a sus hermanos desde hace 32 años del predio "**EL PANDO**" ubicado en la vereda alto guadual, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-74491 y código catastral 41615000000000010016500000000.

Mediante oficio de fecha 07 de febrero de 2025, la secretaría de Planeación Territorio e Infraestructura del municipio de Rivera - Huila de la Alcaldía del municipio de Rivera, hace constar que el predio denominado "**EL PANDO**" ubicado en la vereda alto guadual, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-74491 y código catastral 416150000000000100165000000000, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila según lo establecido en el acuerdo municipal No 004 de 2022 (octubre 15) " POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVER (H)" se encuentra localizado dentro de la clasificación de **SUELO RURAL**:

"..."

USOS RURALES. Artículo 23. **TIPOLOGÍA DE USOS.** Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS. Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).

FORESTAL PROTECTOR.- Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

RECREACIÓN PASIVA. Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieran de infraestructura especializada.

REHABILITACION ECOLOGICA. - Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

INVESTIGACION ECOLÓGICA. Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

FORESTAL PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AGROFORESTERÍA. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo y el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

SILVOPASTOREO. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo y el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.

ECOTURISMO. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.

AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

AGRICULTURA NO MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.

AGRICULTURA MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.

PECUARIO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.

PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas con densidades moderadas.

PECUARIO INTENSIVO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domesticas en altas densidades.

VIVIENDA CAMPESINA. Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.

HORTICULTURA. Producción de hortalizas

FLORICULTURA. Producción de flores

FRUTICULTURA. Producción de frutas.

VIVERCULTURA. Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal.

El predio referenciado se encuentra en **ZONA DE PRODUCCION AGRO SILVICOLA Y FORESTAL CON RESTRICCIONES BAJAS ZPAF – Rb:** Corresponde a zonas incluidas dentro de la zona de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, catalogadas en la Categoría Tipo C de la zonificación de dicha reserva, que pueden ser aprovechadas para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal que deben incorporar el componente forestal y que no implique la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales. Las restricciones bajas están asociadas a la capacidad agrologica (I-II-III-IV) y las condiciones topográficas (pendientes bajas)

Usos Principales: Agroforestería; Silvopastoreo con alta capacidad de carga y bajo componente forestal (10%); Forestal productor

Usos Complementarios: Ecoturismo; Zoocría; Horticultura; Floricultura; Fruticultura; Vivercultura.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Usos Restringidos: Explotaciones porcinas, avícolas, apícolas, piscícolas; Construcciones de infraestructura básica para los usos principales y complementarios; Minería; Dotacional local y zonal; Comercio local Grupo 1, Comercio zonal Grupo 2; Agroindustria, industria liviana; Generación de energía.

Usos Prohibidos: Todos los demás.

Los predios **EL PANDO** identificado con cedula catastral No. 41-615-00-00-00-0010-0165-0-00-0000, con matrícula inmobiliaria No. 200-74491; **EL CUELLAR** con cedula catastral No. 41-615-00-00-00-0010-0225-0-00-0000, con matrícula inmobiliaria No. 200-5497, ubicados en la vereda el Guadual, según Acuerdo municipal 044 de 2022, figura en suelo rural de Uso AGROPECUARIO, con usos para las zonas de producción agro silvícola y forestal con restricciones bajas (ZPAF-Rb). MAPA CR-02-ZONIFICACIÓN RURAL.

De acuerdo al Auto de inicio No. 080 del PCA-0140-25, la Dirección Territorial Norte, resuelve dar inicio al trámite de solicitud de inclusión a la reglamentación de la fuente hídrica Rio Frio, según Resolución CAM N° 4238 del 29 de diciembre de 2023, para uso agrícola, en beneficio del predio con tradición bajo Resolución N° 3012 del 2006 denominado "**EL PANDO**" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-74491, ubicado en la Vereda El Guadual jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 2253 del 04 de julio del 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó conceptualizar:

"..."

CONCEPTO TÉCNICO

Evaluado los documentos aportados y con base en los resultados de la visita técnica realizada, se considera técnica y ambientalmente viable la inclusión del predio "**VD El Guadual sin dirección El Pando**", identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-74491**, dentro de la reglamentación de la fuente hídrica **Río Frio**, conforme a la Resolución No. **4238 del 29 de diciembre de 2023**. El predio se localiza en las coordenadas planas **871538N – 798711W**, y se otorgara sobre la fuente hídrica Río Frio en el punto de coordenadas planas **872474E - 797385N**, el recurso será transportado a través del canal **El Tejada**, para un caudal de **0.58 Ips**, destinado al uso agrícola, específicamente para el riego de cultivos de cacao, pepino, cilantro y hortalizas. Este predio se encuentra ubicado en la vereda **El Guadual**, jurisdicción del municipio de **Rivera – Huila**, cuyos poseedores son los señores **EMILCE MEDINA MOSQUERA** con CC 55.167.767, **JOSE MAURICIO MEDINA MOSQUERA** con CC 7.690.991, **MARÍA CIELO MEDINA MOSQUERA** con CC. 26.559.650 y **MARIA ALFARO MOSQUERA DE MEDINA** con CC. 36.146.801.

También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud. (...)"

Según verificación de coordenadas con el Sistema de Información Geográfica - SIG de la reglamentación de Rio Frio (Rivera), el "**PANDO**" se encuentra localizado en las

coordenadas planas 871538 798711 Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), la captación se realiza sobre Rio Frio (Rivera) en las coordenadas planas 872101E – 797707N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (5D1D) – QUINTA DERIVACION PRIMERA DERECHA- CANAL EL TEJADA.



La cédula catastral del predio “EL PANDO” Matricula Inmobiliaria No. 200-74491.

La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 873951E – 796699N

Vereda: Arrayanal

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 862203E – 803598N

Vereda: Río Frio

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 15.56 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Captación: Coordenadas Planas 872101E – 797707N Magna Colombia Bogotá, altura 961 msnm.

Vereda: El Guadual

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)

Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Predio: Coordenadas Planas 871538 798711 Magna Colombia Bogotá, altura 849 msnm.

Vereda: Alto Guadual

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)

Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.”

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que de acuerdo a la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera (Huila), se tiene que el caudal remanente del Río Frío para la Zona 1 donde se localiza la captación que beneficiaría el predio "**PANDO**" es de **203.79 Lps** en época de verano y en periodo de transición verano - invierno es de **367.17 Lps**, teniendo en cuenta las últimas modificaciones autorizadas; determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2025, se permite conceptual:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de **otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales** del Río Frio que discurre por el municipio de Rivera- Huila, en cantidad de **0.58 L/s** en verano y **0.58 L/s** en periodo de transición verano- invierno, a nombre de **María Cielo Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.650 expedida en Rivera – Huila (**16,8%**), **José Mauricio Medina Mosquera** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.690.991 expedida en Neiva Huila(**16,6%**), **María Alfaro Mosquera de Medina** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.146.801 expedida en Neiva - Huila(**50%**) y **Emilce Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.167.767 expedida en Neiva – Huila (**16,6%**), en calidad de **poseedores** del predio denominado "**PANDO**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-74491 y Código Catastral 41615000000165000001001, ubicado en la vereda Alto EL Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 22 No. 57-57 electrónico Apto 201 teléfono de contacto 3214382777 y correo cielito.medina3@gmail.com, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de **otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales** del Río Frio que discurre por el municipio de Rivera- Huila, en cantidad de **0.58 L/s** en verano y **0.58 L/s** en periodo de transición verano- invierno, a nombre de **María Cielo Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.650 expedida en Rivera – Huila (**16,8%**), **José Mauricio Medina Mosquera** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.690.991 expedida en Neiva Huila(**16,6%**), **María Alfaro Mosquera de Medina** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.146.801 expedida en Neiva - Huila(**50%**) y **Emilce Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.167.767 expedida en Neiva – Huila (**16,6%**), en calidad de **poseedores** del predio denominado "**PANDO**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-74491 y Código Catastral 41615000000165000001001, ubicado en la vereda Alto EL Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES RIO FRIO - RIVERA

CÓDIGO PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha)		CAUDAL ASIGNADO (lps)	
			Cacao, Pepino, Cilantro y Hortalizas		Verano	Transición Verano - Invierno
			Verano	Transición Verano - Invierno		
5D1I- QUINTA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA CANAL EL TEJADA- (Coordenadas de captación X: 872101 Y: 797707)						
40Da1D	El Pando	María Cielo Medina Mosquera (16,8%); José Mauricio Medina Mosquera (16,6%); María Alfaro Mosquera de Medina (50%); Emilce Medina Mosquera (16,6%).	0,64	0,64	0,58	0,58

PARAGRAFO: Los módulos de consumo (iego de Cacao, Pepino, Cilantro y Hortalizas: 0.90 Lps*Ha), se consideraron de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 4238 de 2023; Además, se tuvo en cuenta las restricciones en área para la asignación de caudal establecidas en la Zona 1 sitio donde se encuentra la captación y el predio.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Rio Frio que discurre por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, para aprobar el **Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado**, presentado por el usuario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentajes propuestos de reducción (%): Realizar inspección ocular cada vez que se va hacer uso del canal para usarla en el predio y mantenimiento al mismo cuando lo requiera.	x	x	x	x	x	Siempre que se usa
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: se realizará limpieza al canal y a los alrededores donde se instala la	x	x	x	x	x	Mínimo dos veces al año y/o siempre cuando es requerido.

entrada al predio. Esta limpieza se realiza cada vez que se requiera.						
c) Construcción/ optimización de obras de control de caudal, fugas: se buscará la opción de diseñar una obra de control económica, pero que a su vez sea funcional.	N/A	N/A	N/A	x	N/A	El 4 año se realizará.
h) Garantizar la devolución de los reboces y caudales no empleados: se utiliza lo que se necesita, y lo que no, se quita la manguera para evitar el mal uso.	x	x	x	x	x	Siempre

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

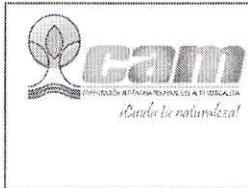
ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: Los usuarios del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento a los establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y la resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos, para lo cual deberá tramitar con la autoridad ambiental pertinente el respectivo permiso de vertimientos y/o reusó de aguas residuales tratadas, según corresponda.

ARTICULO NOVENO: Los usuarios deberán presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto No. 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO: El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de Río Frio (Rivera), se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores **María Cielo Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.650 expedida en Rivera – Huila (16,8%), **José Mauricio Medina Mosquera** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.690.991 expedida en Neiva Huila(16,6%), **María Alfaro Mosquera de Medina** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.146.801 expedida en Neiva - Huila(50%) y **Emilce Medina Mosquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.167.767 expedida en Neiva – Huila (16,6%), correos electrónicos cielito.medina3@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00140-25

